

A..P..D..L..H..

L..I..F..

V..M.., QQ..HH.. en vuestros grados y cualidades,

Hace tiempo que vengo siguiendo con interés la gestión que se está realizando por parte de las autoridades correspondientes de la Iglesia Católica de la ahora denominada Mezquita-*Catedral* de Córdoba. Este templo constituye uno de los monumentos más importantes de la arquitectura islámica en España, así como del más emblemático ejemplo de arte omeya hispanomusulmán. Desde el siglo XIII y hasta la actualidad ha sido un templo católico, la iglesia catedral que acoge la diócesis de Córdoba, y en 1984 fue declarada por la UNESCO Bien de interés cultural en la categoría de monumento, y por lo tanto parte del Patrimonio Cultural de la Humanidad.

A pesar de sus orígenes musulmanes, el edificio alberga actualmente el cabildo catedralicio de la Diócesis de Córdoba y es propiedad de ésta, estando prohibido cualquier culto colectivo o rezo organizado no católico. Más allá de lo paradójico que resulta que una mezquita finalmente sólo admita la celebración de oficios de una religión que, históricamente, ha estado enfrentada al Islam, es sorprendente la polvareda que su gestión está levantando en los últimos tiempos. Sin ir más lejos, la pasada Nochebuena tuvo lugar una tensa reunión entre representantes del Área de Turismo de la Junta de Andalucía y el cabildo catedralicio que algunos medios más cercanos al conservadurismo más rancio del país definieron como un intento de *expropiación* del patrimonio eclesiástico. El motivo de la disputa, sin embargo, dista bastante de ser una cuestión meramente religiosa, y parece circunscribirse a la cuestionable gestión que, desde un punto de vista cultural y turístico, se está haciendo de este monumento *de todos* por parte de la autoridad eclesiástica competente.

No quisiera extenderme más en este caso concreto, pues no es el único que se está dando en los últimos años en todo el territorio peninsular, pero sí que me sirve para ilustrar la cuestión de fondo que a mi parecer subyace en este tipo de asuntos y que guarda una estrecha relación a un concepto bien conocido por todos nosotros, a saber, la cuestión de la aconfesionalidad del Estado y los permanentes conflictos patrimoniales y sobre todo ideológicos que en este sentido se detectan de forma reiterada en nuestro país. Por este motivo, quiero compartir con vosotros algunas reflexiones al respecto de este tema, en el marco de una Pl.. que lleva por título

SOBRE LA ACONFESIONALIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL

Como recordaréis, la Constitución española de 1978, en su artículo 16.3 –por cierto, incluido dentro de la sección primera, *de los derechos fundamentales y de las libertades públicas*– estipula claramente que *Ninguna confesión tendrá carácter estatal*, y apostilla que *los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones*. Así pues, la Carta Magna describe de forma meridianamente clara e inequívoca el carácter aconfesional del Estado español y el necesario respeto a todas las confesiones. Sin embargo, el caso de la actualmente *mezquita-catedral* de Córdoba constituye una de las muchas muestras de claro privilegio del que se beneficia la religión con más adeptos en el territorio español, la católica, hasta el extremo incluso de poner en jaque las decisiones de los poderes civiles establecidos.

Podríamos pensar que se trata de uno de los pocos hechos puntuales que tienen lugar en este sentido en España, aunque la Historia demuestra que el poder de la Iglesia Católica en este país dista mucho de ser una cuestión anecdótica. No me remontaré al pasado inquisitorial ni quiero que el contenido de esta Pl.- sea visto como una crítica anticlerical, nada más lejos de mi intención, simplemente me preocupa el cumplimiento de la estricta legalidad y, por encima de éste, el respeto a la libertad de pensamiento y de confesión que subyace al precepto constitucional que, recuerdo, está incluido dentro de la sección de derechos fundamentales y de las libertades públicas.

No es, pues, una cuestión baladí que una institución que represente a cualquiera confesión, creencia o ideología pueda acaparar el patrimonio de todos –atención, no solo de los españoles, sino de la *humanidad*, como es el caso de la mezquita de Córdoba- haciendo además un uso negligente o restrictivo del mismo. Menos aún lo es el hecho que, transcurridos más de 35 años desde que se promulgó la Constitución, en la que se establecía la aconfesionalidad del Estado, la igualdad de toda la ciudadanía ante la ley y la no discriminación por razón de las creencias, durante la Transición democrática se firmasen los Acuerdos con la Santa Sede (1979), claramente preconstitucionales y que venían a ratificar los privilegios aún sin derogar del concordato que firmara Franco con la Santa Sede en 1953, y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (1980).

Mediante los Acuerdos, se asimilaba el servicio religioso a un servicio público, obviando el carácter particular de las creencias religiosas. De esta forma, se estaba garantizando una presencia privilegiada de las creencias católicas en el ámbito cultural, jurídico, sanitario, carcelario, militar y, especialmente, en el ámbito escolar, espacio muy sensible a un posible adoctrinamiento religioso. A ello cabe añadir el Acuerdo sobre Asuntos Económicos, a través del cual el Estado adquiere un compromiso de colaboración con la Iglesia católica en su *adecuado sostenimiento económico*, a financiarla directamente de los Presupuestos Generales del Estado, utilizando un porcentaje sobre la imposición a la renta de las personas físicas, y estableciendo una exención de ciertos impuestos a los que ésta no va a estar sujeta. Por cierto, en 2015 esta financiación directa ascenderá a *más de 13 millones de euros mensuales*, según se establece en la disposición adicional quincuagésima primera de los Presupuestos Generales del Estado para este año. Además, el citado Acuerdo sobre Asuntos Económicos establece la obligación de aplicar a la Iglesia los beneficios fiscales de toda ley que se elabore y *modifique sustancialmente el ordenamiento jurídico tributario español*, como fue el caso de la ley de fundaciones, la de mecenazgo o la de haciendas locales, por citar algunos ejemplos.

Este cúmulo de privilegios de los que se beneficia la Iglesia católica supone no solamente un menoscabo de las arcas públicas de considerable magnitud, sino que además implica el uso de fondos públicos para fines que atentan contra la libertad de conciencia y los derechos civiles de aquellos ciudadanos españoles que no comparten los dogmas de esta confesión. Así, se dan situaciones paradójicas como por ejemplo que las personas de orientación homosexual están contribuyendo con un porcentaje no menospreciable de sus rentas a la Iglesia que les niega el matrimonio y los considera pecadores; las mujeres que desean ejercer libremente el aborto, en la mayoría de los casos para prevenir una responsabilidad a la que no pueden hacer frente –la vida de un hijo-, son consideradas pecadoras a ojos de los *ministros de la fe* que les deniegan esta posibilidad y que presionan con manifestaciones y exabruptos públicos contra su decisión libre (y difícil); y las personas que tienen que dar apoyo a familiares con enfermedades *raras*, sin cura conocida a día de hoy, ven cómo parte de sus recursos va a parar a manos de una institución que rechaza sistemáticamente toda investigación con células madre que podría salvarles la vida o, cuanto menos, aliviar la pena que les ha tocado vivir; y así podríamos seguir con un largo etcétera, una larga lista en la que, no olvidemos, entrarían también aquellas personas que, simplemente, no desean que sus recursos sean destinados a la confesión

mayoritaria en el país, al tener otras creencias, o simplemente prefieren que se destinen a otros usos civiles en beneficio del conjunto de la sociedad.

En este punto, cabe decir que, si bien los Acuerdos de 1979 son la base de los privilegios para las sociedades, el patrimonio y los inmuebles de la institución católica, una ley franquista de 1944 es la llave del gigantesco expolio de todas las fincas o inmuebles españoles que no gocen de su correspondiente escritura. Según lo establecido en esta ley, ampliada por el gobierno popular de 1998 para extenderla a todas las iglesias y templos, basta con que un obispo *dé fe* de que el bien en cuestión es suyo para que pueda inscribirlo por primera vez –lo que jurídicamente se conoce como la *inmatriculación*– en el registro, sin necesidad de que intervenga ningún poder público ni notario y sin ninguna publicidad ni información pública. El resultado es que edificios construidos y amueblados por los ciudadanos españoles, y gestionados en muchos casos a través de los concejos y ayuntamientos de toda España, acaban siendo privatizados a favor de la Iglesia, sin que lo sepan sus conciudadanos ni sus representantes públicos –estoy seguro de que nos viene a la cabeza más de un ejemplo. No en vano, la Iglesia es la mayor propietaria inmobiliaria en España tras el Estado, con un patrimonio en todo el territorio estatal de más de 100.000 inmuebles. *¡No queramos ni imaginarnos qué dirían de estas cifras los Mendizábal, Espartero y Madoz!*

QQ.·HH.· dejadme en este punto reiterar que el objeto de la Pl.· no es una crítica contra la institución de la Iglesia católica. Aunque algunas de sus decisiones a lo largo de la historia serían considerablemente discutibles, no sería la única institución religiosa a la que podríamos encontrarle máculas. Ni tampoco es la única creencia privilegiada en nuestro país. Sin ir más lejos, un año después de los Acuerdos anteriores, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa que, como su propio título indica, no contempla el derecho de libertad de conciencia, *compensaba* a las denominadas religiones minoritarias con algunos beneficios económicos. En concreto, tras registrarse como tales y ser declaradas *de notorio arraigo* reciben actualmente a través de la Fundación Pluralismo y Convivencia, creada por el Gobierno y ubicada en el Ministerio de Justicia, ayudas sociales y culturales por importes no menos relevantes que los de la Iglesia católica. Asimismo, pueden aplicarse también los beneficios fiscales establecidos por las leyes de fundaciones, de mecenazgo, de haciendas locales y demás similares. De este modo, en los primeros años de la Transición democrática en nuestro país se institucionalizó una estructura de privilegios que implican un trasvase de dinero público para la divulgación y el mantenimiento de las creencias religiosas y que discrimina a aquellos ciudadanos españoles cuyas creencias no son de naturaleza religiosa –agnósticas, ateas, etc.- y a aquellas cuyas creencias no han sido reconocidas como de *notorio arraigo*, vulnerando de este modo el principio de igualdad y discriminando, pues, a las personas por razón de sus creencias.

En todo caso, QQ.·HH.·, ¿no os parece, cuanto menos *llamativo*, que ciertas instituciones de carácter confesional, por social y *pura* que sea su actividad, se hallen actualmente en medio de conflictos con instituciones públicas y propietarios privados por engrandecer su patrimonio, cuando una buena parte de sus feligreses, de cualquier confesión, están pasando hambre?

Y aún más, ¿es ético destinar dinero público a instituciones que, en el mejor de los casos, contribuyen a difundir unos valores que, aunque bien intencionados e incluso bien fundamentados, no representan a la totalidad de las personas que sufragan su estructura y actividad?

La cuestión de la aconfesionalidad del Estado no se plantea ni debe ser jamás planteada como un conflicto entre los ciudadanos que habitan este país por su diferencia de confesión, sino como una oportunidad para reflejar el respeto a la libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión de todas las personas, independientemente de su origen o nacionalidad, en coherencia con lo que establece nuestra por todos bien conocida Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 18 –*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (...)*. Asimismo, constituye también una oportunidad de mejorar

la gestión de lo público, de la *res pública*, mediante la vigilancia de la más estricta separación del Estado respecto de las confesiones religiosas y los particularismos.

En este sentido, querría finalizar esta Pl. recomendándoos la lectura de un documento que ahora hará poco más de ocho meses fue presentado por Europa Laica con motivo del Día de Europa: *la Carta Europea por la Laicidad y la Libertad de Conciencia*. Este texto, que constituye una verdadera oda a la laicidad, podría ser un buen referente para la necesaria reforma de la Unión Europea y de sus Estados miembros, cada vez más vacíos de valores que garanticen la inclusión social, la libertad, la igualdad y la solidaridad entre los ciudadanos y pueblos que forman parte del gran proyecto europeo. Una reforma que muchas veces hemos trabajado en este taller, desde diferentes perspectivas, y que debería conducirnos a una Europa de y para los ciudadanos, una verdadera *Unión* Europea, más humana que sirva A.P.D.L.H.

He dicho,

Víctor Hugo

Or. de Barcelona, a 20 de enero del 6015 V.L.